

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial del canal de televisión digital terrestre 35 (596-602 MHz), respecto de la estación con distintivo de llamada XEDK-TDT en Guadalajara, Jalisco, otorgada a Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V., a favor de Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. El 2 de julio de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”), el *“Acuerdo por el que se Adopta el Estándar Tecnológico de Televisión Digital Terrestre A/53 de ATSC y se establece la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre en México”* mismo que contó con diversas modificaciones publicadas en el referido medio de difusión el 4 de mayo de 2012, 4 de abril, 1 de junio y 31 de julio de 2013, así como el 7 de mayo de 2014, (en lo sucesivo “Política TDT”).

Segundo.- Refrendo de la Concesión. El 10 de mayo de 2006, de conformidad con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Radio y Televisión, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (en lo sucesivo la “Secretaría”) otorgó el Refrendo de Concesión para instalar, operar y explotar comercialmente el canal 5 (76-82 MHz) con distintivo de llamada XEDK-TV, en Guadalajara, Jalisco, (en lo sucesivo la “Concesión”) a favor de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Cedente”), con una vigencia del 10 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2021.

Tercero.- Autorización de canal adicional para la Televisión Digital Terrestre. Mediante oficio CFT/D01/STP/1184/2010 de fecha 06 de diciembre de 2010, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, hizo del conocimiento de la Cedente, la autorización de modificación de las características técnicas de la Concesión para la instalación, operación y uso temporal del canal 35 (596-602 MHz) adicional para la Televisión Digital Terrestre, en términos de la Política TDT.

Cuarto.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

¹ El 20 de octubre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en donde se cambia la denominación a Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Quinto.- Decreto de Ley. En fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Sexto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 04 de marzo de 2022.

Séptimo.- Prórroga de la Concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/220519/280 de fecha 22 de mayo de 2019, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente el canal de televisión digital terrestre 35 (596-602 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XEDK-TDT en Guadalajara, Jalisco, para lo cual expidió, con fecha 10 de marzo de 2022, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de la Cedente, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 01 de enero de 2022 al 01 de enero de 2042, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”).

Octavo.- Deja de ser considerada como parte del grupo de interés económico declarado como Agente Preponderante. Mediante Resolución P/IFT/151221/745 de fecha 15 de diciembre de 2021, notificada el 12 de enero de 2022, el Pleno del instituto resolvió que la Cedente deja de formar parte del Grupo de Interés Económico declarado como Agente Económico Preponderante en el Sector de Radiodifusión.

Noveno.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante el escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto el día 20 de diciembre de 2021, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, así como de su título de refrendo, a favor de Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Solicitud de Cesión”).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión se adjuntó una carta compromiso, mediante la cual Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo la “Cesionaria”), por su propio derecho, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

Décimo.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/0355/2022 notificado vía correo electrónico institucional el 28 de febrero de 2022, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), solicitó a la Secretaría, la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión, de conformidad con lo

establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

Décimo Primero.- Solicitud de Opinión en Materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0309/2022 notificado vía correo electrónico institucional el 16 de marzo de 2022, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la UCS solicitó a la Unidad de Competencia Económica (en lo sucesivo la “UCE”) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión.

Décimo Segundo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 04 de abril de 2022, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/127/2022 notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que el cesionario persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión esté vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace al requisito señalado en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a la opinión técnica no vinculante que la Secretaría deberá emitir respecto de la Solicitud de Cesión, a la fecha

no se cuenta con la misma; en consecuencia, en términos del citado artículo, este Instituto procede a resolver la Solicitud de Cesión.

b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:

- La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otras, es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial del canal 32 para prestar el servicio público de radiodifusión con distintivo de llamada XHTMQR-TDT, en Cancún, Quintana Roo.
- La Cesionaria, con la Solicitud de Cesión a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, presentó la carta por la que se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
- Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al *“Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación”*, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2019, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión actualmente se encuentra operando.
- La Concesión otorgada originalmente el 25 de abril de 1964, por la Secretaría, actualmente tiene una vigencia del 01 de enero de 2022 al 01 de enero de 2042.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE, mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión, en la que:

“Con base en la información disponible, se determina que la Operación consistente en la cesión de los derechos y obligaciones para instalar, operar y explotar comercialmente el canal de televisión radiodifundida digital con distintivo de llamada XEDK-TDT en Guadalajara, Jalisco (Localidad), por parte de Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V. (Cedente), a favor de Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. (Cesionario), previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión radiodifundida digital comercial (STRDC) en la Localidad. Ello en virtud de que, (i) el grupo de interés económico (GIE) al que pertenece la Cesionaria, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, actualmente no son titulares de concesiones de canales de transmisión para proveer STRDC en la Localidad; y (ii) el GIE de la Cesionaria no adquiere una participación significativa en la provisión del STRDC en la Localidad, pues tendría una participación de 10.00% (diez por ciento) en términos de canales de transmisión concesionados y de identidad programática; (iii) se observa que no existe variación en el Índice Herfindahl-Hirschman (IHH), por lo que éste se ubica dentro de los umbrales para considerar que una operación tendría bajas probabilidades de afectar la competencia económica; lo anterior en términos del “CRITERIO TÉCNICO PARA EL CÁLCULO Y APLICACIÓN DE UN ÍNDICE CUANTITATIVO A FIN DE DETERMINAR EL GRADO DE CONCENTRACIÓN EN LOS MERCADOS Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”².”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa con la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de televisión radiodifundida digital comercial (STRDC) en Guadalajara, Jalisco, en virtud de que el grupo de interés económico (“GIE”) al que pertenece la Cesionaria, así como personas vinculadas/ relacionadas actualmente no son titulares de concesiones de canales de transmisión para proveer STRDC en la Localidad; y el GIE de la Cesionaria no adquiere una participación significativa en la provisión del STRDC en la Localidad, pues tendría una participación de 10.00% (diez por ciento) en términos de canales de transmisión concesionados y de identidad programática; además, se observa que no existe variación en el Índice Herfindahl-Hirschman (IHH), por lo que éste se ubica dentro de los umbrales para considerar que una operación tendría bajas probabilidades de afectar la competencia económica.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio

² Al respecto, la modificación del Criterio Técnico ofrece una referencia de situaciones en las que una operación no genera preocupaciones en materia de competencia económica y situaciones que requieren una evaluación a detalle. En particular, artículo 6 del Criterio Técnico establece lo siguiente:

“Artículo 6. El Instituto considerará que es poco probable que una concentración tiene por objeto o efecto obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, cuando posteriormente a ésta suceda alguna de las siguientes situaciones:

- a) $IHH \leq 2,000$ puntos;
- b) $2,000 < IHH \leq 2,500$ y $\Delta IHH \leq 150$ puntos; o
- c) $IHH > 2,500$ y $\Delta IHH \leq 100$ puntos.

(...).”

Ver Acuerdo por el cual el Pleno del IFT emite la modificación al Criterio Técnico; disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/competencia-economica/modificacionalcriteriotecnicoparacalcularelniveldeconcentracionenmercadosdetyr-dof23022262compressed.pdf>

de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Es importante destacar, que la Cesionaria actualmente es una empresa titular de 13 (trece) concesiones para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital para uso comercial en diversas localidades de la República Mexicana, en particular en Cancún, Quintana Roo, en el canal 32, con distintivo de llamada XHTMQR-TDT, y el 18 de diciembre de 2017, el Instituto expidió a su favor el Título de Concesión Única para uso comercial para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 18 de diciembre de 2017.

Derivado de lo anterior, y en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y de igual forma, no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de la Concesión, a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de la Concesión de Bandas de Frecuencias.

En relación al petitorio Tercero del escrito de la Solicitud de Cesión respecto al otorgamiento de la prórroga a favor del Cesionario, es importante señalar que el Pleno de este Instituto autorizó la prórroga de vigencia de la concesión mediante el Acuerdo descrito en el Antecedente Séptimo y el título de concesión fue notificado el 10 de marzo de 2022 a Corporación Tapatía, S.A. de C.V., en ese sentido, no ha lugar a lo solicitado toda vez que es hasta el presente acto que la transferencia de derechos y obligaciones se autoriza a favor de Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la concesión indicada en el párrafo que antecede y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial del canal de televisión digital 35 (596-602 MHz), para prestar el servicio público de televisión radiodifundida digital con distintivo de llamada **XEDK-TDT**, en Guadalajara, Jalisco, descrita en el Antecedente

Séptimo de esta Resolución, a favor de **Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.** en los términos indicados por la presente Resolución.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la Concesión a que se refiere este Resolutivo.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada **Telsusa Televisión México, S.A. de C.V.** asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Corporación Tapatía de Televisión, S.A. de C.V.** el contenido de la presente Resolución.

Cuarto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/200422/240, aprobada por unanimidad en la IX Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 20 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2022/04/22 2:58 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10938
HASH:
6CBB10507951BB757FB1D2767AF050087BFB2808F28F13
4B7B3CA3E6AF0E5E74

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2022/04/23 10:53 AM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10938
HASH:
6CBB10507951BB757FB1D2767AF050087BFB2808F28F13
4B7B3CA3E6AF0E5E74

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2022/04/25 5:59 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10938
HASH:
6CBB10507951BB757FB1D2767AF050087BFB2808F28F13
4B7B3CA3E6AF0E5E74

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2022/04/25 11:07 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 10938
HASH:
6CBB10507951BB757FB1D2767AF050087BFB2808F28F13
4B7B3CA3E6AF0E5E74